

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Circular núm. 50a.

Intendencia de Córdoba.

El Ministerio de Hacienda, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

» Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme desde Alfajarin con fecha 21 del corriente el Real decreto que sigue:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reyno; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la creacion de Titulos al portador con interés anual de cinco por ciento, que por la suma de doscientos millones de reales vellon de capital nominal, dispuso el Gobierno por Real decreto de 8 de Octubre de 1839 con el objeto de garantir los contratos de anticipacion de fondos que se vio en la necesidad de celebrar á fin de atender á las perentorias urgencias de la guerra.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para la creacion de Titulos de igual clase, por capital nominal de otros doscientos millones de reales, destinados á garantir los contratos de la misma clase que nuevamente ha celebrado con el propio fin que los anteriores.

Art. 3.º Se autoriza asimismo al Gobierno para la creacion de Titulos de igual clase por capital nominal de trescientos millones de reales vellon, destinados á garantir los contratos que para atender á las perentorias urgencias de la guerra tuviere que celebrar en lo sucesivo.

Art. 4.º El Gobierno de S. M. anunciará por medio de la Gaceta en su parte oficial la fecha de la

emision y la numeracion de los Titulos de que se trata en los articulos precedentes, los cuales se pondrán y conservarán en deposito en el Banco español de San Fernando para las resultas de los contratos á que se hallen afectos; y no podrán enagenarse sino en el caso de que al vencimiento de dichos contratos no satisfaga el Gobierno las cantidades que adeude, ó no sustituya otros efectos ó valores realizables, en cuyo caso la negociacion de los Titulos y el reintegro á los interesados se verificará por el Banco con concimiento del Gobierno, dándose por este noticia anticipada de ello á la Junta sindical del Colegio de agentes de la Bolsa.

Art. 5.º Si las circunstancias permitieren al Gobierno hacer uso de la autorizacion que le está concedida por la ley de 17 de Abril de 1838 para contraer el empréstito de quinientos millones de reales de vellon efectivos, recogerá el Gobierno los Titulos que hubiere emitido en virtud de la autorizacion que le concede la presente ley.

La autorizacion concedida por el artículo 5.º de la ley de 17 de Abril de 1838 para capitalizar los intereses de los préstamos extranjeros, será extensiva para capitalizar igualmente los de la deuda interior consolidada.

Por tanto mandamos á todos las Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1840.—

Ramon Santillan."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 4 de Julio de 1840.—Rafael Garcia-hidalgo.

Circular num. 503.

El Sr. Administrador de Rentas de esta provincia con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

Adjunto remito á V. S. lista de los inviduos de esta capital que poseen fincas en ella de Hospitales, Fabricas, y Capellanías que han estado sujetos á la contribucion de Subsidio Eclesiástico; y en el dia segun Reales órdenes á la de Frutos civiles, para si lo estima conveniente se sirva anunciarlo en el Boletín oficial para la presentacion de nuevas relaciones en esta Administracion de Rentas de mi cargo; quedando con esta fecha invitados por papeletas los demas que se han sabido de sus habitaciones; como por circular á los pueblos de la provincia con igual objeto, y segun resulta de la nota pasada por el Sr. Contador del Subsidio Eclesiástico su fecha 10 de Junio proximo anterior.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para todos los contribuyentes que espresa la relación que se estampa á continuacion, presenten en la Administracion de provincia en el termino de quince dias las relaciones que se reclaman, en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que corresponda. Córdoba 4 de Julio de 1840.—Rafael Garcia-hidalgo.

Lista de las personas vecinas de esta ciudad que han estado sujetas á la contribucion de Subsidio eclesiástico por bienes de capellanías, y en el dia corresponde á la de frutos civiles segun Reales órdenes, que por ignorarse sus habitaciones se espresarán en el boletín oficial para la presentacion de nuevas relaciones en esta Administracion de Rentas, á saber.

D. Antonio Gutierrez de los Rios, don Angel Fernandez, administra el Economo de capellanías. don Antonio Montoro y Andrade, administra don Francisco Serrano. don Antonio Abril. don Antonio Barrena y Vega. don Angel Ortega. don Antonio Diaz, administra el Economo. don Antonio Ruiz Vvasuba. don Antonio Gimenez Serrano. don Alonso Galan y Zafra, administra don Francisco Serrano Alvarez. don Antonio Moreno. don Antonio Velgara, administra el Economo. don Andrés Navajas, administra don José Lopez Zapata. don Antonio Harcia. don Antonio José Morales. don Aciselo Criado, administra don Agapito Fernandez vecino de Castro. don Andrés Bonilla. don Antonio S. Victor Calvo vecino de Priego. don Antonio Mantilla y Peñuela vecino de Antequera. don Andres Castilla. don Antonio Mendoza y otros, administra don Gil Moscoso. don Baltasar de Mendoza. don Bernabé Regules. don Bartolomé Gabilan, administra don José Medina. don Bartolomé de Lara. don Bernardo Leon, administra su padre don Luis. don Bernardino Encabo administrador judicial de Francisco Fernandez. don Bartolomé Gallegos. don Blas de los Rios, administra don José Gonzalez Alcayde. don Clemente Gil de la Breña. don Camilo Alzate, administra doña Juana Gonzales. don Juan Paulino Garcia, administra don José Medina. don Cristobal de Castro, administra el Economo. don Cristobal Ruz Canela. don Diego Alcalá. don Diego Carrion, admi-

tra el Economo. don Diego Alguacil. don Diego Benítez. don Diego Fernandez. don Domingo Aragona, administra don Benito Bermejo. Fabrica de San Miguel su administrador don José Antonio Medina. Fabrica de San Pedro su administrador don José Gonzales. Fabrica de la Magdalena su administrador don Juan José Olivares. don Francisco Roldan. don Francisco Gohmayo. don Francisco Lopez Zapata, administra su padre don José. don Francisco Gimenez Ramirez. don Francisco Martinez. don Francisco Paula Pareja y Aguayo. don Francisco Junquito, administra el Economo. don Francisco Cubero, administra don Antonio Vargas. don Francisco de Luque. don Francisco Gimenez, administra don Benito Bermejo. don Francisco Apolinario. don Francisco Hidalgo y Vazquez. don Carlos Baena. don Francisco Paula Rabé. don Francisco Melgarejo, administra don Francisco Lopez Paniagua. don Fernando Rafael Guerrero. don Francisco Cabrera. don Francisco Torres vecino de Pozoblanco. don Francisco de los Rios Diaz de Morales. don Fernando Aguayo y Bernuy. don Francisco Lopez, administra el Economo. don Francisco Cabezas, administra don Mariano Fuentes. don Francisco Luque y Romo, administra don Francisco Fernandez. don Francisco Badillo. don Francisco Serrano, administra el Economo. don Fermin de Rueda. don Francisco Fernandez, administra el Economo. don Francisco del Rayo, administra don Francisco Gonzalez Alcayde. don Francisco de Vargas, administra el Economo. don Fernando Luque Tejero, administra don Marcial de Galvez. don Francisco Paula Aguilar. don Francisco Morales Prado, administra don Fernando Luque de la Rambla. don Francisco Martinez, administra el Economo. don Fernando Yuste, administra don Rafael Chaparro. don Ramon Lozano. don Francisco Pineda, administra don José Povedano. don Francisco de Paula Baena. don Francisco Osuna. don Francisco Marquez de Aguilar. don Francisco Cobos. don Felis Carrillo. don Fulgencio Benítez, administra el Economo. don Francisco Mancha, administra el Economo de Montilla. don Francisco Gonzalez, administra el Economo de Montilla. don Gregorio Muñoz Villarreal. don Gregorio Equilior. don Gonzalo de Leon. don Gonzalo de Leon y otros. don Gabriel de Mora. don Gil Moscoso y don Eugenio Serapio Garcia. don Gabriel del Hoyo, administra don Elias Portocarrero. don Gaspar de Pineda. don Gabriel Gabilan Carrasco. don Gregorio Berga, administra don José Lopez Zapata. don Manuel Lopez Aguilar vecino de esta ciudad. Hospital de la Caridad. don Isidro Cadenas. don Ignacio Maria Villavicencio. don Isidro de Luna. don José Garrido. don José Equilior. don José Lopez Zapate. administra su padre don José. don Joaquin Jurado Valdelomar, administra don Juan su padre. don Joaquin Chaparro. don Joaquin Mendoza. don Joaquin Benavente, administra el Economo. don Joaquin Coronado. don Joaquin Diaz Garcia, administra el Economo. don Joaquin de Luna, de Fernannuñez, administra don Marcial de Galvez. don Joaquin Perez. don Joaquin de la Puerta vecino de Ecija. don Joaquin Ayllon, administra el Economo. don Joaquin Maria Arrieta. don Joaquin Clavijo y Perez. don Joaquin Marin. don Joaquin Ortiz, administra el Economo. don José Cobo Junquito, administra el Economo. don José Garcia Paris, administra don José Garcia Cajas. don José Garcia, administra don Francisco Triviño. don José Chacon y don José Cortes Curado, administra don Tomás Barcena. don José de la Torre. don José Lopez Paniagua. don José Alzate, administra don

Juana Gonzalez. don José Carrion. don José Delgado. don Juan de Espino. don José García Caballero. administra don José Gonzales Alcayde. don José Rodriguez. don José María Martínez. don Juan Perálvo. don José Cantarero. don José Velasco y Alfaro. administra don Gil Moscoso. don José Fernandez. don José de Martos. don José Ponce y Carrillo. don José Muñoz Vazquez. don José Junquito Garin. don José Medina. administra don Victoriano Medina. don José Vazquez. administra el Economo. don Juan García Rodríguez. don Juan Santiago Pérez. administra don José Fernandez. don Julian de la Peña de Madrid. administra don Rafael Valero. don Juan de Gracia. don José Antonio Medina y Gales. don Juan Maduño. don Juan Sepulveda. administra don Rafael Pérez. don Francisco Fernandez Economo como administrador. don José Sanchez. don José Benavente. don José Lopez Calero. don Jacinto Villoslada. don José Toro y Flores. don José María Ayllon. don José de Castro. don José Aguilera de Porcuna. don José Torquemada. administra el Economo. don José Redel. administra su padre don Francisco. don José María Solano de Luque y Romo. don José María Ramírez. don José Moreno. administra don Rafael de Torres. don Juan de Dios Montesinos. don José Buzo. administra el Economo. don José Castilla. don Juan Duarte. administra el Economo. don Juan Cantero. administra el Economo. don José García vecino de Benameji. don José María Lopez. administra don Francisco Panigüa. don Justo Fernandez del Lunar. don José Calvento. don Juan Sotosa. administra don Francisco Yañez. don José Navajas. don Juan Ribas. administra don Eugenio Gutierrez. don Rafael Valero. administra su padre don Rafael. don José Lucena. don José Romero. don José Romero Serrera. administra su padre Fermin Romero Lande. don Luis Afan. don Luis Golleneche de Ecija. don Lorenzo de Soto. don Luis Aguilera. don Luis Repiso y Segovia. don Luis Amigo y Garcia. don Luis Montenegro. don Lorenzo Moreno. don Manuel Gomez. don Manuel Venegas. don Miguel Vazquez Merallo. don Manuel Toledano. don Mariano Castuera. don Manuel Megia de la Carda. don Manuel Marron. don Manuel Cabezaz. administra don Antonio Carmona. don Manuel Requena. don Angel Ortega. don Mariano Velasco. administra don Diego Rodriguez. don Mariano Rodriguez. administra don Juan José Moreno. don Mariano Muñoz Casas-Deza. administra el Economo. don Mariano Linares. don Matias de Ribas. don Manuel de Lara y Cardenas. don Manuel García Brito. don Manuel Terroba. don Mariano Alvarez Varela. don Mariano Gabilan Carrasco y Po de Llanes. don Manuel Lopez Calero. don Manuel de Tena. don Manuel Gomez Jurado. don Manuel Lebenfeld y Diaz. don Mariano Vazquez y Muñoz. administra don Rafael Vazquez. don Mariano Blasquez. don Mariano Cadenas. administra don Juan Pastrana. don Manuel Martinez Balcarcel. don Manuel Carrasco. administra don José Carrasco. don Miguel del Castillo y Vargas. don Manuel Aroca. don Mariano Davila y Galvez. don Miguel Jurado. don Manuel de la Torre. don Nicolás Anguita. don Pedro Montilla. don Rafael Valero y Roldan. don Rafael Ller. administra el Economo. don Rafael Coronado. don Rafael Dorado. don Rafael Diaz Almoguera. don Rafael Baena. don Rafael Carrion. administra el Economo. don Rafael de Flores. don Ramon Aguilera. don Rafael Luna y Garcia. don Rafael Naval. don Rafael Cantero y Sanchez. don Rafael Martinez. don Rafael Urtado. administra el Economo. don Rafael Cam-

pos. administra el Economo. don Rafael Soto y Camacho. don Ramon Lopez. administra el Economo. don Rafael Ceballos. administra el Economo. don Rafael de la Cruz. don Francisco Gimenez. administra don Francisco Zofio Lopez. don Rafael Lara y Cardenas. don Rafael Pineda y Alba. don Rafael Rodriguez Luque. don Rafael Jover. don Rafael Gomez Cabal. don Rafael Merlo y Roldan. don Rafael Aguilar Fernandez. don Juan Cano Porras. don Rafael Hidalgo. don Manuel Egulior. don Mariano Lopez Zapata. administra su padre don José. don Manuel Barcelas. administra su padre don Tomas. don Manuel Olivares. don Manuel Muñoz. administra don Elias Portocarrero. don Miguel de Mecieres. administra don José Gutierrez Ravé. don Juan José Olivares. por don Manuel Sanchez de Toro. don Rafael Lazo de la Vega. administra don José Rodriguez Palma. don Rafael Gamero. don Rafael Prieto. don Rafael Arellano. don Ricardo Peñalosa. administra don Juan Sanchez Davila. don Simon Pastrana. don Salvador Serrano. don Salvador Jurado de Rus. don Santos Maria Sanchez. don Tomas del Corral. don Trinidad Toledano. don Vicente Espinosa. don Vicente Aguilera. administra don Manuel Guizarro. don Vicente Gomez del Valle de Soba. don Vicente Navarro Rodriguez. don Manuel Gomez Figueroa. administra don Marcial de Galvez. don Miguel del Rio vecino de Palma. administra el Economo. don Joaquin de Velasco y Alfaro. don Juan de Dios Pareja de esta ciudad. don Pedro Martinez. don Mariano Ravé. El Economo de capellanias vacantes.

Córdoba 3 de Julio de 1840. = P. G. S. A. =
Joaquin del Olmo.

Circular num. 504.

El Escmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 29 de Junio ultimo, me dice lo siguiente.

Por la adjunta copia se enterará V. S. de los terminos en que el congreso de Sres. Diputados acaba de aprobar el proyecto de ley de dotacion del culto y clero, sobre el que debe empezar muy pronto la discusion en el senado. El gobierno conoce la gravedad de este asunto, cuya importancia llama su atencion incesantemente, mucho mas cuando la escacion se encuentra tan adelantada que en algunas provincias es probable esté hecha ya la recoleccion de varios frutos. V. S. advertirá que el proyecto conservando la esencia del del diezmo, sujeta al pago en el tiempo conocido antes por año decimal, el cual tenia principio en el mes de Marzo de cada uno hasta igual mes del siguiente. Esta circunstancia, y la de que hasta aquí se han observado los años decimales, pues que desde el de 1837 viene recaudandose el diezmo y primicia en igual época que se ejecutaba anteriormente, esije que esa Intendencia adopte medidas que eviten la ocultacion ó disminucion de los frutos recolectados ó que se recolecten, sujetos al pago de la primicia y del 4 por ciento adoptado ya por el congreso. El gobierno se ocupa de formar la oportuna Instruccion para el cumplimiento de la ley, si despues de aprobada en el senado, S. M. se dignase sancionarla pero entretanto es indispensable se precaban los inconvenientes que puedan dificultar la recaudacion de los recursos aplicados al sostenimiento de los partícipes designados en la misma. Y correspondiendo á V. S. una parte muy activa en el buen desempeño de este delicado negocio S. M. la Reyna

Gobernadora se ha servido mandar prevenga á V. S. lo siguiente. 1.º Que en todos los pueblos se tome razon por el Cura parro-o, auxiliado del Alcalde, de lo que debe haber rendido la primicia de las especies recolectadas desde 1.º de Marzo ultimo. 2.º Que los mismos ecsijan de los labradores y cosecheros relaciones firmadas bajo su responsabilidad, del importe del 4 por ciento de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados, que estaban sujetos á la antigua prestacion decimal, comprendiendo en dichas relaciones el importe de lo recolectado desde mencionada fecha. Y 3.º Que continuen ecsijiendo iguales relaciones á medida que se haga la recoleccion, pero conservando unas y otras en su poder: porque estas medidas tienen el caracter de precatorias hasta que pueda ponerse en practica la Real Instruccion que se comunique á esa Intendencia. De órden de S. M. lo prevengo á V. para su inteligencia y cumplimiento.

La que comunico á V. así como la copia del proyecto que se cita, á fin de que preste el auxilio mas eficaz á los curas parrocos de ese pueblo para que en cumplimiento de lo que se previene en dicha soberana determinacion, puedan tomar razon de lo que debe haber rendido la primicia, y ecsijir las relaciones firmadas que han de dar los labradores y cosecheros, cuidando V. bajo su puntual responsabilidad de pasar á los espresados parrocos el egemplar del boletin en que se inserte esta comunicacion para que enterados de la obligacion que se les impone, tenga por los mismos el mas puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Julio de 1840. —Rafael García-hidalgo. = Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Proyecto de ley de dotacion del culto y clero, aprobado por el Congreso de Sres. Diputados en 25 de Junio de 1840.

Artículo 1.º Las Iglesias de España y el clero secular de las mismas continuarán en la posesion y goze de sus bienes y fincas sin poder enagenarlas, empeñarlas ni hipotecarlas á no ser con autorizacion del Gobierno.

Art. 2.º Tambien continuarán percibiendo: primero. Los derechos de estola ú obencionales establecidos. Segundo. Las primicias conforme á las costumbres, sin que nunca escedan de una fanega de Castilla ó de su equivalente en las demas provincias. El importe total de la primicia se destinará esclusivamente al culto divino. Tercero. Un cuatro por ciento de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sujetos á la antigua prestacion decimal. Los procedentes de los terrenos novalés, interin dure el privilegio de que gozaban, contribuirán con la parte que segun el mismo debian satisfacer, conservando en el acervo comun los establecimientos pios y de beneficencia la parte proporcional que les estaba consignada por sus dotaciones ó concesiones especiales. Los ganaderos de todas clases podrán pagar el cuatro por ciento de sus ganados y lanas en dinero; fijandose con anterioridad los precios correspondientes á cada una de las cosas afectas á dicho pago. Tanto las réntas procedentes de los bienes y fincas del clero, como el cuatro por ciento de los frutos de la tierra y productos de los ganados, se distribuirán proporcionalmente con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1838 y Real órden aclaratoria de 2 de Octubre del mismo año.

Art. 3.º Las memorias, obras pias, aniversarios y misas que debian cumplirse por las comunidades religiosas suprimidas, y están impuestas sobre fincas que aquellas poseian, se cumpliran en la Iglesia parroquial en cuya feligresia se hallen las fincas ó bienes afectos

á las mismas, y sus poseedores actuales satisfarán á dichas Iglesias lo que debieran satisfacer á las comunidades á quienes incumbia cumplirlas. Lo mismo se entenderá con las cargas de esta especie que esten impuestas sobre fincas que poseian terceros interesados antes de la estincion de las comunidades, sin perjuicio del derecho que crean corresponderles y del cual podrán usar en los tribunales de Justicia. Cuando las citadas cargas no estuviesen impuestas sobre finca determinada, y si sobre varias colectivamente, se cumplirán y satisfarán en la parroquia donde se hallaba situado el convento en que debian cumplirse.

Art. 4.º La parte de esta prestacion con que queda grabada directa e indirectamente la agricultura y ganaderia, se tendrá presente y traerá á colacion en las contribuciones y recargos que hayan de imponerse para cubrir el deficit que la supresion del diezmo produce en el tesoro y establecimientos publicos; así como en la compensacion y resarcimiento debido á los partícipes legos.

Art. 5.º Se consignará por ahora los productos del ramo de Cruzada al pago esclusivo de las pensiones alimenticias de las religiosas á buena cuenta y en la parte á que alcancen.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para adoptar todas las disposiciones que considere necesarias para la ejecucion de la presente ley, dando cuenta á las Cortes en la proxima legislatura de aquellas que no sean puramente reglamentarias. = Es copia. — García-hidalgo.

Circular núm. 505.

Con el fin de que sean nuevamente autorizados los recibos del Diezmo de 1838, para evitar el que circulen los que han sido dados por duplicado, si existiesen los primitivos, hago saber á todos los interesados, que en el término preciso é improrogable de 15 dias se presenten con los recibos del Diezmo y primicia del término desmatorio de esta capital frutos de 1838, al administrador del ramo D. Manuel Díez Paz, quien los devuelva en el momento que verifique la confrontacion oportuna; y se advierte que los recibos que no se presenten en el plazo indicado no serán de abono en contribuciones. Córdoba 6 de Julio de 1840. — Rafael García-hidalgo.

Circular núm. 506.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa.

D. Francisco Perea Calzadilla, Alcalde primero Constitucional y presidente del Ayuntamiento de dicha villa &c.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha corporacion se saca á subasta para su arriendo por solo un disfrute los pastos de invierno que principian á disfrutarse el 30 de Setiembre del corriente año, y finan el 15 de Abril de 1841 de las dehesas y quintos nombradas Posadillas, Navarredonda, Cabeza la Vaca, Cabeza Aguila, Mojon Blanco, Campillo, Jardal, Costera de Hinojosa, Ojuelas de cerro Gordo, Pato y Patillo, Majadalta, Curillana, mitad de la Costera de Belalcázar y Jarilla de Hinojosa y mitad de la de Belalcázar correspondientes á este caudal de propios, y á fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan hacerlo: se invita por el presente teniendo presente no se admitirá postura que no cubra la tasacion, verificandose los tres remates prevenidos por la ley en las casas Consistoriales en los dias 8 de Agosto, 8 de Setiembre y 29 del mismo próximos. Hinojosa y Julio 7 de 1840. — Francisco de Perea Calzadilla — Eugenio Gutierrez de las Llamas, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa.

En esta villa se halla vacante una de las dos plazas de médicos, su dotacion consiste en dos mil rs. pagaderos de los fondos de propios, ya sea por trimestres ó semestres á voluntad del interesado: ademas tiene media fanega de trigo con que contribuye cada matrimonio que guste contratarse con el facultativo en cada año, la poblacion se compone de 1900 vecinos y el que de estos no se contrate satisface un real por cada visita, con la obligación de asistir gratuitamente a los vecinos pobres. Los aspirantes á dicha plaza vacante presentarán sus memoriales en la Secretaría de Ayuntamiento para el dia nueve de Agosto próximo en que deberá proveerse. Hinojosa seis de Julio de 1840.—Francisco de Perea Calzadilla.—Eugenio Gutierrez de las Llamas, Secretario.

Circular num. 508.

D. José Alcantara Romero Alcalde primero Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cabra.

Hago saber que por acuerdo de dicha corporacion se sacan á la subasta para su enagenacion á censo reservativo, diez fanegas de tierra calma situadas en el tranco único nombrado de la Lechuga de la Dehesa de la Sierra perteneciente á el caudal de propios divididas en cinco suertes, cuyas respectivas cabidas y renditos señalados á las mismas, como base ó presupuesto para la admision de posturas, á continuacion se espresan.

Suertes	Cabidas	Capitales	Renditos anuales
6	2 faneg.	2273	68 6
7	2 id.	2150	64 17
8	2 id.	2150	64 17
9	2 id.	2510	75 8
13	2 id.	1910	57 12

Y á fin de que los que quieran interesarse en dicha subasta puedan verificarlo se les invita por el presente anuncio, con advertencia de que no se admitirá proposicion que no cubra el maximo de la capitalizacion respectiva de cada suerte y que será de cuenta de los adquirentes, todos los gastos que se causen en la enagenacion, conforme á la disposicion septima de la Real orden de 24 de Agosto de 1834 con inclusion del 4 por ciento de Alcabala. Y se señala para el primer remate de pujas llanas la mañana y hora de las 12 del 4 de Agosto proximo, para el segundo de diezmos y medios diezmos, la de 19 de dicho mes, y para el tercero de la puja del cuarto la del 28 del mismo, en la sala Capitulat del Posito. Cabra 5 de Julio de 1840. José Alcantara Romero. =P. A. D. A.—Antonio Coello Srío.

Circular núm. 509.

Ayuntamiento Constitucional de Cañete de las Torres.

D. Pedro Juan de Lara, Alcalde Cons-

titucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: como á virtud de lo prevenido por la Escma. Diputacion provincial en su circular de 18 de Diciembre último boletín 152, se subasta en esta villa las suertes de los cuartos de erial nombrados Silera y Casillas, que pertenecieron al caudal de la dehesa comun de vecinos de ella, para barbecharlas y sembrarlas de semillas en el presente año, y en el siguiente de trigo y cebada, y disfrutar las cosechas de esta especie en el Agosto que vendrá de 1842, las condiciones en que ha de verificarse su remate se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion para instruccion de las personas que se interesen en esta subasta; efectuandose el primero de pujas llanas á las oraciones de la noche de los dias 6 y 7 de Agosto proximo, para el segundo de diezmos y medios, la misma hora de las noches de los dias 23 y 24 de insinuado mes de Agosto; y para el tercero y último en que solo se admiten las pujas del cuarto, las mismas horas de las noches de los dias 4 y 5 de Setiembre siguiente en la sala bajo de las Casas Capitulares. Cañete de las Torres 6 de Julio de 1840. = Pedro Juan de Lara. = Por mandado de su Merced, Pedro Zurita Madrigal.

Circular num. 510.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

El Escmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hace saber que de conformidad con la Intendencia de la provincia queda desde este dia en circulacion la moneda vieja de calderilla, sin cordoncillo por valor de dos mrs. Se anuncia al público para su inteligencia, y para que nadie repugne la admision de dicha moneda, de cuyo modo se evitan los perjuicios advertidos hasta ahora en el trafico interior de la poblacion por la escases de los ochavos nuevos. Córdoba 8 de Junio de 1840. El Presidente Rafael Po de Llanes. = Por acuerdo del Ayuntamiento. = Mariano Muñoz Casas-Deza Secretario. = Es copia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision Subalterna del partido de Palma, y por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se ha de celebrar en la mañana del Sabado 15 de Agosto proximo en la villa de la Carlota, á hora de las 11 de ella, en las Casas Consistoriales, la subasta y único remate para el arrendamiento de varios fincas que á continuacion se espresan y pertenecieron á la Hacienda pública, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun el certificado de la Contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo que quiera enterarse de ellas, á saber.

Dehesa de las Pinedas, término de la Carlota.

Aprecio en renta
Reales vellon.

Cien fanegas de tierra poco mas ó menos, de monte bajo algo claro, y entre algunos pequeños razos hay pastos que en su estension hay unos tres ó cuatro chaparros, inútiles sin aguadero, pero proximo el de la Aldea de Pinedas, cuya dehesa es conocida por el Baldio de este nombre y puede ganar en renta cada año.

500

Dehesa del Picacho, término de Fuente Palmera.

Setecientas fanegas de tierra poco mas ó menos de monte bajo, pues aunque tiene algunos chaparros están diseminados de que poca utilidad puede sacarse de ellos con algun aprovechamiento de pastos, careciendo de aguadero, cuya dehesa podrá ganar cada año.

1050

Córdoba 8 de Julio de 1840. = Luis Bertran de Lis.

Continúa la lista de los individuos que han votado en las elecciones de Diputados y Senadores de esta provincia, inserta en los numeros anteriores.

Distrito de Sta. Ella.

D. Juan Carbonero, Pbro. don José Acosta y Chaves. don Lorenzo Yunca. don Juan Roa Dorado. don Bartolomé de Doblas y Ruiz. Sr. Conde del Albercon. don Antonio José Doñamayor. don Miguel Moreno Cereceda. don Francisco de Paula Aguayo y Carrillo. don Agustin Curado y Molina. don Andrés Mohedano y Arroyo. don Juan Bautista del Rosal y Escamilla. don Roque Maria de Maharbeitia. don Indalecio Moreno Cereceda. don Manuel Olargui y Castilla.

Total. 57

Partido de Priego.

D. Antonio Jesus Castillo. don Francis-

co Carrillo. don Pedro Osuna. don Juan José Covo. don Juan Serrano Gamiz. don Martin Sanpelayo. don Agustin Cubero. don Juan de Gamiz. don Manuel Morales. don José Ruiz. don Gregorio Serrano Gamiz. don José Lopez. don Andrés de Merida. don José Castillo. Pbro. don José García. don Vicente Malagon. don Antonio Toribio Valverde. don Lorenzo Rodriguez. don Antonio Muñoz.

Se continuará.

ANUNCIO.

Quien quisiera comprar las casas número 48 calle de la Toquería de esta ciudad, con puerta á la de la Feria, que se hallan gravadas con un capital de censo de 16109 rs. 27 mrs. en favor de Capellanía, y las del número 49 en la misma calle que tambien lo están con otro en favor del mismo señorío, de 5000 rs. acuda á estas últimas, donde habita su dueño, para tratar de su enagenacion.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Tasacion de Fincas.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Real decreto y 15 de la Instruccion, han sido valoradas como sigue.

Fincas y su situacion.

Tasacion en
rs. vn.

Un molino aceitero denominado el Veyo, situado en la Villa de la Rambla, en uil estado de servicio, con sus alpatanas correspondientes que perteneció al convento de monjas de Consolacion de la misma, el que se halla arrendado en 700 rs. por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843; se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

27500

Un cortijo con su casa nombrado Peña del Aguila, al sitio de la Granadilla, termino de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesto por mayor de 115 fanegas 6 celemines de tierra, de ellas las 25 de plantonar bien tratado, 45 tambien de esta clase pero algo descuidado y con algunas faltas, y las cuarenta y siete y media fanegas restantes de chaparral y manchon con escaso aprovechamiento. La Comision Agricoltora informó, no es divisible, se halla arrendado en 900 rs. por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1842, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

44520

NOTA. Se advierte que el aprecio de este cortijo fué publicado en 3 de Agosto de 1838, donde por una equivocacion involuntaria, se le capitalizó por la renta de 3000 rs. que le regularon los peritos, siendo asi que lo unico que puede ganar son los 900 rs. espresados.

Una suerte de olivar situada en el partido del Trapal ó Zarsuela, termino de la Ciudad de Lucena; que perteneció al convento de S. Francisco de Paula, Minimos de ella, compuesta de una aranzada y siete octavas partes de otra con 60 olivos; no es divisible, se halla arrendada en ochenta y cuatro rs. por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1841; se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion; no tiene gravamen.

3750

Un olivar al sitio de la Sierresuela, termino de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, compuesta de cuatro y media aranzadas con 134 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada en 154 rs.

por escritura cumplida y sigue por la misma, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1350 rs. no tiene gravamen.

Una haza de tierra partido de la Fuente del Tiñoso, ruedo y termino de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas Agustinas de la misma, compuesta de una fanega nueve celemines, no es divisible, está arrendada en 200 rs. por escritura que cumplirá en Agosto de 1842, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3360 rs. no tiene gravamen.

Otra haza en el dicho sitio termino y procedencia compuesta de una fanega 3 celemines: no es divisible, se halla arrendada en ciento sesenta y siete rs. por escritura que cumplirá en S. Tiago de 1841, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2400 rs. no tiene gravamen.

Otra haza en el partido del Cascajar, en el mismo termino y procedencia, compuesta de una fanega diez celemines de tierra; no es divisible, se halla arrendada en 150 rs. por escritura que cumplirá en Agosto de 1842: no tiene gravamen, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra haza en dicho partido termino y procedencia la que consta de una fanega 7 celemines de tierra, no es divisible, se halla arrendada en 228 rs. por escritura que cumplirá en S. Tiago de 1842, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4750 rs. no tiene gravamen.

Otra haza en referido partido termino y procedencia compuesta de una fanega cuatro celemines de tierra; no es divisible, se halla arrendada en 100 rs. por escritura que cumplirá en Agosto de 1842, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion no tiene gravamen.

Un pedazo de olivar al sitio de la Cruz del Espartar ó Zarpaso, termino de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento suprimido de S. Francisco de Paula de la misma compuesto de una aranzada cinco octavas de otra con 31 olivos; no es divisible, se halla arrendado en 24 rs. por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1841, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 650 rs. no tiene gravamen.

Otro pedazo de olivar al sitio de la cañada de Mena, termino de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento suprimido de Sto. Domingo de la misma, compuesto de 3 aranzadas con 81 olivos. La Comision Agricultora informó no es divisible, se halla arrendado en 60 rs. por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843; se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Una haza de tierra calma al sitio del Palmar, ruedo y termino de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de una fanega cuatro celemines con catorce olivos y porcion de cañaberal, no es divisible, se halla arrendada en 90 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1841, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Otra haza en el dicho sitio termino y procedencia compuesta de cinco celemines de tierra con porcion de cañaberal, se halla arrendada en 105 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1841, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 800 rs. no tiene gravamen.

Una haza de tierra calma en el partido del Babillo ó Prado de los Caballos, ruedo y termino de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de once celemines, no es divisible; se halla arrendada en 140 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1841, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2750 rs. no tiene gravamen.

Un olivar en el partido Martin Gonzalo, termino de la Ciudad

4620

6000

5010

5500

6840

4000

700

3000

3000

3150

4200

de Lucena, que perteneció al convento suprimido de S. Francisco de Paula de la misma, el que consta de 6 aranzadas con 191 olivos. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendado en 180 rs. por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1841, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3600 rs. no tiene gravamen.

Una haza de tierra calma al sitio de la Senda del Monte, ruedo y termino de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas Agustinas de la misma, compuesta de una fanega un y medio celemines de tierra, no es divisible, se halla arrendada en 100 rs. por escritura que cumplirá en Agosto de 1843, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Otra haza al sitio de la Jolla en dicho termino y procedencia, compuesta de cuatro celemines y tres cuartos de tierra calma, está arrendada en 40 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1841, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Otra haza al sitio de Mataosos en el mismo termino y procedencia, compuesta de una fanega dos celemines y medio de tierra calma; no es divisible, está arrendada en 189 rs. por escritura que cumplirá en Agosto de 1842; se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2755 rs. no tiene gravamen.

Otra haza en el referido termino y procedencia del sitio del Cascajar, compuesta de una fanega siete celemines de tierra, no es divisible: se halla arrendada en 180 rs. por escritura que cumplirá en Agosto de 1843, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 4750 rs. no tiene gravamen.

Una haza de tierra calma en el partido del Cascajar y sitio del cerro del Algarrobo, ruedo y termino de la Ciudad de Lucena, que perteneció al convento de monjas Agustinas de la misma compuesta de siete celemines se halla arrendada en 70 rs. por escritura que cumplirá en Agosto de 1842, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1050 rs. no tiene gravamen.

Otra haza en dicho partido termino y procedencia, compuesta de 10 celemines de tierra calma: no es divisible, se halla arrendada en 80 rs. por escritura que cumplirá en Agosto de 1843, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1800 rs. no tiene gravamen.

Otra haza al sitio de la Cruz de Remacha, en el referido termino y procedencia, compuesta de una fanega once celemines de tierra; no es divisible, se halla arrendada en 200 rs. por escritura que cumplirá en Agosto de 1842; se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 5750 rs. no tiene gravamen.

Una haza de tierra calma al sitio que llaman cerro del Botica-rio ó los Derramaderos, termino de la Ciudad de Montilla, que perteneció al convento de Sta. Ana de la misma, compuesta de cuatro fanegas un celemin de tierra, no es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, se halla arrendada en 80 rs. por trato verbal y sin fijar época, se sabasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion: no tiene gravamen.

Un cortijo llamado de los Almeniques, situado en el termino de la Villa de Baena, que perteneció al convento de monjas de Madre de Dios de la misma, compuesto de 88 fanegas de tierra, en las que se encuentran 497 encinas y 52 chaparros. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendado por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1841, en 7 y media fanegas de trigo y 7 y media fanegas de cebada, que reducidas á metalico al respecto por un quinquenio de 30 rs. las primeras y 12 las segundas importan 315 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion, no tiene gravamen.

Un pedazo de viña nombrado el Carmonit, en el partido de este nombre termino de la Villa de Cabra, que perteneció al convento suprimido de Sto. Domingo de la misma compuesto de 58 aranzadas pobladas con 73 olivos, una encina, 3 chaparros y 48949 cepas id. La

5400

3140

1900

5670

5400

2100

2400

6000

3675

24100

Comision Agricoltora informo no es divisible, se halla arrendada en 420 rs. por escritura que cumplirá en fin de Octubre de 1842: no tiene gravamen; se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Un huerto cercado de tapia con su cerca y casa estramuros de la Villa de Cebra, que perteneció al convento suprimido de Sto. Domingo de la misma, compuesto de 7 celemines de tierra, poblados 5 manzanos, 5 perales, 4 moreras, 2 higueras, 17 ciruelos, 2 matas de membrillo, 1 albarillo y 6 pies de parra. La Comision Agricoltora informo no es divisible, se halla arrendado en 950 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1841, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 6652 rs. no tiene gravamen.

Una huerta nombrada del Butan, sita en el partido de las Vajas, termino de la Villa de Cebra, que perteneció al convento de San Juan de Dios de la misma, compuesta de 1 fanega 6 celemines de tierra, con 5 higueras, 15 nogales, 6 moreras, 8 granados, 28 manzanos, 10 peros, 7 cerezos, 15 matas de membrillo, 3 pies de parra, 87 ciruelos, y ademas poblada toda su linde con mimbrones. La Comision Agricoltora informo no es divisible, se halla arrendada en 850 rs. por escritura que cumplirá en S. Miguel de 1841; se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 7200 rs. no tiene gravamen.

Un cortijo con su casa de teja llamado de las Monjas, sito en el termino de la Villa de Monturque, que perteneció a las monjas Carmelitas Descalzas de Aguilar, compuesto en su por mayor de 255 fanegas 4 celemines de tierra, en las que se muestran 558 encinas y 873 chaparros productivos, en 10 pedazos. La Comision Agricoltora informo no es divisible, está arrendado a esterilidad por escritura que cumplirá en fin de Diciembre de 1841, y en renta regulada por el uno comun de un quinquenio es de 3058 rs. no tiene gravamen, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion como sigue:

Primeramente el pedazo donde se hallan las casas compuesto de 19 fanegas 1 celemin con 7 encinas en	15666
Otro id. al sitio del Torilejo: de dos fanegas cuatro celemines con 23 encinas en	1283
Otro id. sitio del Galeote de 9 fanegas 48 encinas en	3600
Otro id. sitio Quehijares de 68 fanegas 9 celemines con 21 encinas en	30937 17
Otro id. llamado las Cuarenta de 39 fanegas con 9 encinas y 23 chaparros en	11700
Otro id. de id. de 50 fanegas 10 celemines con 5 encinas en	22875
Otro id. sitio de las Peñuelas de 3 fanegas 1 celemin en	1542
Otro id. nombrado entre los caminos de 2 fanegas 9 celemines en	1375
Otro id. sitio del Torilejo de 19 fanegas 4 celemines con 247 encinas y 128 chaparros en	7733
Otro id. sitio Quehijares de 4 fanegas 2 celemines con 198 encinas y 459 chaparros en	18525
Las casas del cortijo con su pozo incluyendo 3 rejas y 2 puertas que pertenecen al arrendador.	10214
	125450 17

Un molino aceitero sito estramuros de la Villa del Rio frente la hermita de S. Antonio con sus alpatanas correspondientes que perteneció al convento de monjas Dueñas de esta Ciudad, el que se halla arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1841, y segun regulacion hecha por los peritos puede ganar anualmente 1800 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de 51000 rs. no tiene gravamen.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento, y a los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el termino de 8 dias que presija el articulo 16 de dicha Real instruccion, manifiesten al Sr. Intendente si se allanan o no a satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Córdoba 11 de Abril de 1840. Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Noguera y Manté, 14 de Julio de 1840.